

Clase: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Interesados: OLGA TIQUE SERRATO Y OTROS
Causantes: GREGORIO TIQUE AYA
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00093-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito del trabajo de partición que se allegó por el partidor designado dentro del presente asunto el día 19 de enero de 2024 al correo electrónico institucional de este juzgado, se dispondrá, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, correr traslado a las partes interesadas del referido escrito por el término de cinco (5) días, para que formulen las objeciones que consideran tener frente al escrito de partición.

El anterior término empezará a contabilizarse al día siguiente de notificada por estado esta decisión.

Por otra parte, y atendiendo a la solicitud de requerimiento que realiza el apoderado judicial frente al secuestre, para que el mismo rinda detalladamente las cuentas de su gestión, se dispondrá requerir al secuestre designado dentro de este proceso, señor Reinaldo Romero Ortega, para que rinda el informe de su gestión desde el momento de la entrega del predio objeto de este asunto, indicando claramente todo lo correspondiente a las actividades realizadas, los ingresos y egresos económicos que se han obtenido y producido, especificando las fechas en las cuales se han realizado y el valor de los depósitos judiciales que ha realizado por dicha labor en la cuenta bancaria de este juzgado, tal y como le fue indicado desde el auto del 14 de agosto de 2023.

Por lo cual se le insta para que aporte un informe debidamente integrado y rinda las respectivas cuentas conforme lo prevé el artículo 51 y 52 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones legales por el incumplimiento de sus funciones, reiterándole que los informes deben ser rendidos de manera mensual sin que sea necesario que este Despacho lo requiera para dar cumplimiento a lo propio.

Conforme a lo anterior se dispone:

.- PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes interesadas del escrito de partición allegado por el partidor designado, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, para que si a bien lo consideran formulen las objeciones que tengan frente al escrito de partición.

.- SEGUNDO: Se precisa que el anterior término empezará a contabilizarse al día siguiente de notificado por estado esta decisión.

.- TERCERO: Requerir al secuestre designado dentro de este proceso, señor Reinaldo Romero Ortega, para que dentro del término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta decisión, aporte un informe debidamente integrado y rinda las respectivas cuentas conforme lo prevé el artículo 51 y 52 del Código General del Proceso, tal y como se explica en la parte motiva de esta decisión; so pena de dar aplicación a las sanciones legales por el incumplimiento de sus funciones, reiterándole que los informes deben ser rendidos de manera mensual sin que sea necesario que este Despacho lo requiera para dar cumplimiento a lo propio. (ofíciase)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No 001 de fecha 25 de enero de 2024, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria